

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 21 de marzo de 2017

Núm. Ext. 114

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 258 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

folio 397

DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DEL GASTO PARA EL RESCATE FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 - 2018

folio 408

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE VERACRUZ VERSIÓN 2.0 (SIAFEV 2.0) EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

folio 409

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, marzo 17 de 2017
Oficio número 89/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 258

Por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno Estatal, para llevar a cabo el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública de la entidad.

Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del ciudadano Gobernador del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo Estatal, para contratar, refinanciar o reestructurar, con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, o con los tenedores de las emisiones bursátiles, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se establecen; para que afecte como fuente y garantía de pago las participaciones o aportaciones federales que correspondan al Estado, y para celebrar o modificar los fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

Segundo. Siendo el presente Decreto de orden común e interés social, se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del destino y garantía o fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, y de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebre uno o varios financiamientos, por la cantidad de \$46,000,000,000.00 (cuarenta y seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir al momento de suscribir los contratos respectivos, respecto de los financiamientos inscritos en el Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tienen como deudor obligado al Gobierno del Estado, exceptuando las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública, a través de la emisión de valores u obligaciones en el mercado bursátil o de la suscripción de contratos de empréstito con instituciones financieras mexicanas, más los costos y gastos asociados a la reestructura o refinanciamiento, conforme a las siguientes previsiones:

- I. Las operaciones de endeudamiento que se lleven a cabo con base en este Decreto serán pagaderas en un plazo máximo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha en que se suscriban los contratos, se dispongan de los mismos o se emitan los títulos respectivos, incluyendo los años de gracia para el pago de capital que en cada caso se convenga;
- II. El destino de los recursos obtenidos por medio de las operaciones autorizadas por este Decreto será únicamente la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya sea mediante el pago anticipado o mediante la modificación de los términos y condiciones de los contratos de crédito o de los títulos que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de este instrumento, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de cada obligación o financiamiento, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada financiamiento u obligación, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, fondos de reserva y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan

- los instrumentos derivados o de cobertura y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- III. Podrá realizarse el número de operaciones que resulten pertinentes para la reestructuración o refinanciamiento parcial o total de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que tengan su origen en los financiamientos contratados por las administraciones estatales anteriores, y que durante el período de vigencia de este Decreto se encuentren inscritas en el Registro Público Único al que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con excepción de las que expresamente excluye el artículo 32 de ese mismo ordenamiento;
- IV. Las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se celebren al amparo de este Decreto podrán realizarse mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos, o bien, mediante la celebración de créditos con instituciones financieras mexicanas;
- V. Las obligaciones financieras se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, considerando las proyecciones que las agencias especializadas en el ámbito financiero tengan sobre el comportamiento futuro de los mercados mexicanos y de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;
- VI. Las operaciones que deriven del presente Decreto estarán denominadas en moneda nacional y serán pagaderas en la República Mexicana;
- VII. Preferentemente, las operaciones de financiamiento deberán considerar la posibilidad del prepago; y
- VIII. Las operaciones constitutivas de deuda que podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura al amparo del presente Decreto, que en su origen se destinaron a inversión pública productiva, habiendo contratado dichas inversiones conforme a la legislación aplicable vigente en su momento e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, son las siguientes:

Acreeedor	Tipo de obligación	Fecha de contratación	Monto original contratado	Saldo al 31 de diciembre de 2016	Plazo (meses)
Tenedores bursátiles	Emisión bursátil	16/12/2008	\$1,106,918,400	\$978,626,557	360
Tenedores bursátiles	Emisión bursátil	28/11/2006	\$5,193,081,559	\$6,787,524,344	360
Bajío	Crédito simple	13/12/2010	\$1,500,000,000	\$1,473,664,363	240
Banobras	Crédito simple	08/12/2011	\$1,220,000,000	\$1,155,884,120	300
Banobras	Crédito simple	08/12/2011	\$4,600,000,000	\$4,358,251,600	300
Banorte	Crédito simple	15/12/2011	\$4,500,000,000	\$4,080,870,103	240
Banamex	Crédito simple	21/12/2011	\$500,000,000	\$392,857,136	180
Multiva	Crédito simple	26/04/2012	\$1,500,000,000	\$1,328,115,951	204
Santander	Crédito simple	13/06/2012	\$750,000,000	\$625,724,531	180
Inbursa	Crédito simple	04/07/2012	\$5,500,000,000	\$264,490,038	300
Interacciones	Crédito simple	24/07/2012	\$1,500,000,000	\$1,107,963,130	194
Multiva	Crédito simple	23/08/2012	\$1,000,000,000	\$891,245,624	204
Interacciones	Crédito simple	28/09/2012	\$1,500,000,000	\$1,123,885,269	192
Tenedores bursátiles	Emisión bursátil	12/11/2012	\$2,299,899,005	\$2,507,492,270	300
Tenedores bursátiles	Emisión bursátil	12/11/2012	\$1,864,870,000	\$1,676,083,615	180
Tenedores bursátiles	Emisión bursátil	12/11/2012	\$700,000,000	\$629,136,900	180
Multiva	Crédito simple	29/04/2013	\$1,300,000,000	\$1,197,257,404	204
Interacciones	Crédito simple	04/12/2013	\$695,000,000	\$563,301,230	182
Multiva	Crédito simple	17/02/2015	\$1,338,000,000	\$806,987,419	204
Banobras	Crédito simple	16/12/2015	\$5,000,000,000	\$4,791,392,349	240
Multiva	Crédito simple	21/12/2015	\$4,798,012,077	\$4,760,971,048	204
Saldo total				\$41,501,725,002	

Así como las obligaciones que, si bien no implican el pago de capital, dado que están garantizados por bonos, sí implican

obligaciones contractuales para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales son las siguientes:

Acreeedor	Tipo de obligación	Fecha de contratación	Monto original contratado	Monto dispuesto	Valor de los bonos	Saldo	Plazo pactado (meses)
Banobras	Crédito simple (Bono Cupón Cero Federal)	07/09/2011	1,717'650,673	1,714'165,117	1,534'403,187	3,212'661,663	240
Banobras	Crédito simple (Bono Cupón Cero Federal)	14/09/2011	3,039'073,341	3,032'899,733			240
Banobras	Crédito simple (Bono Cupón Cero Federal)	5/10/2012	1,074'353,538	1,074'353,538	394'849,141	839'650,518	240
Banobras	Crédito simple (Bono Cupón Cero Federal)	28/11/2012	199'646,462	160'146,121			240
Total						4,052'312,182	

Cuarto. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, contrate con las instituciones financieras instrumentos derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que se contraten o emisiones que se realicen al amparo del presente Decreto. En el caso de que se contraten instrumentos derivados denominados "SWAPS", los mismos compartirán la fuente de pago del financiamiento u obligación correspondiente.

Asimismo, se autoriza para que se celebren los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes que serán objeto de las operaciones de reestructura o refinanciamiento autorizados en el presente Decreto, para: (i) la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, (ii) para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

Quinto. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que contrate, con una o más instituciones financieras mexicanas, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno, respecto de las reestructuras o los refinanciamientos o la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores, que se celebren por el Gobierno del Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos hasta por el 50%

del importe de las obligaciones. Las garantías de pago oportuno serán constitutivas de deuda pública, y deberán estar denominadas en pesos y tener un plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional de hasta 7.5 años necesarios para su liquidación. Los derechos de disposición del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo de las garantías de pago oportuno referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio del o los fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, derivados del presente Decreto.

Sexto. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lleve a cabo la negociación de las operaciones en las mejores condiciones para la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la reglamentación aplicable; así como para acordar obligaciones de dar, hacer o no hacer, que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones, debiendo incluir esta valoración en los informes sobre la situación de la deuda Estatal a los que se refiere el artículo 320 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Séptimo. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que con el carácter de fideicomitente, constituya uno o más fideicomisos irrevocables o modifique los fideicomisos previamente constituidos, para que de manera conjunta o separada sirvan de manera enunciativa más no limitativa, para los siguientes fines:

- I. Para administrar los recursos destinados al pago de las operaciones de financiamientos o emisiones o garantías de pago oportuno o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés que se realicen en virtud del presente Decreto;
- II. Para administrar los recursos patrimonio del fideicomiso que se obtengan de las citadas operaciones;
- III. Para constituir la fuente de pago de las obligaciones contraídas;
- IV. Para constituir y administrar los fondos de reserva;
- V. Para instrumentar el mecanismo de pago de los títulos, derechos u obligaciones que deriven de las operaciones celebradas;
- VI. Para recibir y administrar los bienes, los valores o los conceptos o partidas de ingreso del Estado que afecten como garantía o como medio de pago de las obligaciones contraídas;
- VII. Para realizar operaciones de inversión de los recursos depositados o fideicomitados, conforme a las posibilidades legales; y
- VIII. Para garantizar, en su caso, el pago de las obligaciones derivadas de financiamientos y/o emisiones y/o garantías de pago oportuno realizadas al amparo de este Decreto, y de los servicios relacionados con ellas.

Octavo. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emita las instrucciones irrevocables o bien, modifique o cancele las instrucciones giradas con anterioridad, sin afectar derechos de terceros, para la afectación de los fondos federales o de las fuentes de ingreso propias con las que se deba garantizar y efectuar el pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente Decreto.

Noveno. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, respecto de los financiamientos y/o emisiones y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés que asuma en virtud de este Decreto y durante la vigencia de dichas operaciones que de este mismo instrumento se deriven: afecte, ceda y destine irrevocablemente, como fuente de pago y/o como garantía, o ambas, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las

Participaciones y/o de las Aportaciones Federales susceptibles de afectar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como son las del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o de los fondos, impuestos, participaciones, aportaciones, o derechos que llegaran a sustituirlas, complementarlas o modificarlas en el futuro, como resultado de cambios en la legislación aplicable. La afectación de estas fuentes de ingreso asumirá, además, las siguientes condiciones:

- I. No podrán ser revocadas o revertidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado financiamiento y/o garantías de pago oportuno al Estado, o las personas físicas o morales que resulten tenedoras de valores emitidos por el Estado al amparo del presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y
- II. Se entenderán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Décimo. Los importes que resulten de las operaciones de reestructura o refinanciamiento de los créditos y obligaciones de deuda del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

Décimo primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, gestione, solicite y celebre, en su caso, el convenio a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, a efecto de poder acceder a los mecanismos de deuda estatal garantizada, estando en aptitud de celebrar todos los contratos, convenios y actos jurídicos necesarios, entre ellos inscripciones ante registros y constitución de mecanismos para instrumentar lo autorizado en el presente artículo.

Décimo segundo. En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración o refinanciamiento, en los términos de este Decreto, éstos debe-

rán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De existir remanentes, estos se aplicarán preferentemente para la terminación de las obras públicas que se encuentren inconclusas o devengadas en el ejercicio fiscal del año 2016 de los 212 municipios, respecto del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Décimo tercero. Una vez que las instituciones financieras hayan presentado las respectivas ofertas irrevocables, para la contratación, reestructura o refinanciamiento, mediante el proceso competitivo, o bien, en el caso de financiamientos contratados mediante el mercado bursátil, cuando se haya emitido el respectivo el documento de colocación, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación hará llegar, en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores, un informe por escrito pormenorizado de los términos financieros y condiciones contractuales de las referidas ofertas irrevocables, para la contratación, reestructura o refinanciamiento de los créditos referidos en el presente Decreto, ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Las operaciones de contratación, reestructura o refinanciamiento que no sean concertadas durante el año 2017 al amparo del presente Decreto, se podrán contratar en el ejercicio fiscal de 2018.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá publicar, en su portal de transparencia fiscal, la información generada con motivo de las operaciones de contratación, reestructura o refinanciamiento que se deriven del presente Decreto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Para los efectos del presente Decreto, se deroga en el marco local, cualquier disposición que se oponga al mismo de igual o menor jerarquía.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000396 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 397

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción VIII y 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las finanzas públicas del Estado deberán estar apegadas a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto de egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal;
- II. Que uno de los objetivos establecidos por este Gobierno,

en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, es el impulsar el ejercicio responsable de las finanzas públicas estatales, en un marco de estricto apego a las disposiciones legales, manteniendo orden en el gasto, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas y cero tolerancia a las prácticas de corrupción, para regularizar la situación financiera del Estado;

- III. Que parte de los compromisos asumidos por la actual administración, es sentar las bases para que en 2017 se empiece a recuperar en Veracruz la seguridad, el crecimiento económico y la generación de empleo, y sea posible contar con el mínimo de recursos que permitan atender los compromisos básicos del Estado, como lo son la salud y la alimentación de cientos de personas que así lo requieren;
- IV. Que es intención de este Gobierno, trabajar en el mejoramiento del sistema gubernamental, a efecto de fortalecer los mecanismos de transparencia, control y rendición de cuentas, manteniendo un equilibrio entre el ingreso y el gasto que el Estado tendrá;
- V. Que es necesario consolidar las compras y la contratación de obras públicas, arrendamientos y servicios para lograr un ahorro sustantivo;
- VI. Que la transportación aérea de personal con equipos propiedad del Gobierno del Estado, se autorizará únicamente para el desarrollo de funciones sustantivas, y sólo podrán adquirirse los vehículos necesarios para la operación de tareas de salud, seguridad pública y atención en caso de desastre. Así mismo, se reducirán de manera significativa los gastos de comunicación social; y
- VII. Que con las medidas consideradas se busca que Veracruz vuelva a ser un referente positivo de desarrollo, bienestar, justicia social y seguridad.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 - 2018.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto es de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal y que cuenten con asignación presupuestal.

Artículo 2. Los servidores públicos del Estado que administren, tramiten y ejerzan recursos públicos provenientes del

Estado o de la Federación, tendrán como marco legal de actuación respecto de las acciones y metas, lo que establece la legislación federal y estatal aplicable en cada materia, y serán directamente responsables por las acciones y omisiones en que incurran respecto de las disposiciones de dicha legislación y de este Decreto.

Artículo 3. Para la debida aplicación del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Código:** Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Dependencias:** Las referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Oficina del Gobernador y la Oficina del Programa de Gobierno;
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, las comisiones, comités, consejos, juntas y demás organismos auxiliares creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal;
- V. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Ley de Obras:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Niveles jerárquicos de aplicación:**
 - a) Jefe de la Oficina del Gobernador, Secretarios de Despacho, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno, Subsecretarios, Directores Generales, Asesores y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos, y en su caso los equivalentes en las entidades paraestatales;
 - b) Directores de Área, Jefes de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Secretarios Privados de Secretarios de Despacho y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos, así como los equivalentes en las entidades paraestatales; y
 - c) Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el manejo y ejercicio de recursos y bienes públicos;

VIII. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Programa: *Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016 – 2018;*

X. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Titulares:

- a) En las dependencias: el Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Contralor General, el Coordinador General de Comunicación Social, así como el Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno; y
- b) En las entidades: los presidentes y/o equivalentes, así como miembros de los órganos de gobierno, consejos de administración, comités técnicos, así como los Directores Generales o sus equivalentes en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación mayoritaria estatal y en las demás entidades auxiliares del Poder Ejecutivo; y

XII. Unidades Administrativas o áreas equivalentes: Son las áreas encargadas en términos del artículo 186 del Código Financiero, de la función de enlace con la Secretaría, para la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto, difusión de la información financiera y registro de los recursos financieros, humanos y materiales, así como para la guarda y custodia de los fondos, valores, registros físicos y electrónicos, correspondencia oficial, documentos administrativos, contables, fiscales y legales, expedientes, inventarios, y cualquier bien mueble e inmueble patrimonio del Estado.

Artículo 4. Las dependencias y entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría, los ingresos que perciban por el desempeño de sus funciones.

Las entidades que reciban subsidio para su operación, enviarán a más tardar el día diez de cada mes a la Secretaría, la información de los conceptos de gasto en que se pretenda aplicar. La información podrá ser auditada por la autoridad competente a petición de la Secretaría.

Los ingresos que perciban las dependencias y entidades en función de sus atribuciones, deberán depositarse en cuentas bancarias autorizadas por la Secretaría, en términos del artículo 230 del Código, y no podrán aplicarse para erogaciones bajo el rubro del capítulo 1000 denominado servicios personales, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellos necesarios

para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, salud, seguridad pública, y bienestar social, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 5. Para estar en posibilidad de contar con un presupuesto integral, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán enviar a la Secretaría, el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente que incorpore, además de los apartados establecidos en el artículo 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes conceptos:

- I. Recursos Federales:** Que reciban directamente de la Federación;
- II. Ingresos Propios:** Que se generen por la operación normal de la dependencia o entidad;
- III. Otros ingresos:** Derivados de Acuerdos, Convenios o similares así como los señalados en el artículo 11 inciso b) del Código; y
- IV. Cantidades destinadas para el pago de indemnizaciones laborales,** de conformidad con el artículo 30 fracción XVI de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Asimismo, deberán proporcionar la partida presupuestal y la forma en que serán aplicados dichos recursos, durante el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo comunicar de inmediato a la Secretaría cualquier variación a dicho presupuesto para su autorización. En el caso de entidades deberán ser autorizados previamente por su órgano de gobierno o equivalente.

Aunado a lo anterior, deberán informar a la Secretaría la captación de ingresos adicionales, tales como los donativos en efectivo, con la finalidad de efectuar la ampliación correspondiente a su presupuesto autorizado.

Esta información se entregará en los plazos que establezca la Secretaría, debiendo considerar todos los conceptos de ingresos esperados.

Artículo 6. Los titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, a excepción de lo que señala el artículo 183 del Código.

Los compromisos de pago que adquieran las dependencias y entidades deberán estar autorizados en su presupuesto

y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos. Para tal efecto, todas las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, los cargos financieros que se generen por este motivo, serán cubiertos por el o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables, debiéndose dar vista al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate, para que realice la investigación correspondiente.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de su presupuesto, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan por la Secretaría y la Contraloría.

La Secretaría realizará al menos cada trimestre, el análisis financiero de los ingresos y del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades, y en su caso ejecutará los ajustes correspondientes. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Contraloría.

Artículo 8. Los órganos internos de control, tendrán la obligación de vigilar y evaluar el cumplimiento de este Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Servicios Personales

Artículo 9. La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, establecerán los lineamientos generales que permitan hacer más eficientes y eficaces las áreas de gobierno, optimizando el costo de operación de los procesos y elevando la calidad de los servicios.

Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán evitar la duplicidad de funciones y procurarán reducir las áreas adjetivas o de apoyo.

Para el caso de modificación a las estructuras orgánicas, deberán contar previamente con la validación técnica y presupuestal de la Secretaría y la Contraloría, en caso de las entidades, se deberá contar además con la autorización de su órgano de gobierno o equivalente. En ningún caso se autorizará la creación de nuevas plazas.

Artículo 11. Las plazas vacantes y las suplencias quedarán suspendidas, salvo en los casos que se justifique plenamente su ocupación, previa autorización de la Secretaría, de acuerdo con un informe pormenorizado y sustentado que presenten las dependencias y entidades.

Salvo para la Coordinación General de Comunicación Social, queda prohibido en las dependencias y entidades la contratación de personal que desempeñe funciones de comunicación social.

Por lo que respecta a los puestos de mandos medios y superiores, considerados en la estructura autorizada, así como el personal operativo de la plantilla actual, se podrán efectuar las sustituciones siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal y los movimientos no impliquen incremento al presupuesto autorizado.

Se exceptúa de la disposición de suspensión de plazas del personal en las áreas que se indican a continuación:

Servicios de Salud: Personal médico y paramédico;

Secretaría de Educación: Personal docente con grupo asignado y personal de apoyo y asistencia a la educación, como niñeras e intendentes entre otros, que laboren en planteles educativos.

Secretaría de Seguridad Pública: Policías, custodios que laboren en los Centros de Reinserción Social, personal operativo que labora en la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, peritos, agentes y oficiales de tránsito.

Artículo 12. Se prohíbe la asignación de las plazas exceptuadas en el artículo anterior para el desempeño de funciones administrativas.

Artículo 13. Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo 14. En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán observarse los requisitos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 15. Las dependencias y entidades, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Artículo 16. Las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo los casos en que tales operaciones se justifiquen plenamente, para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal

que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate mediante dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el que se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

Las contrataciones relativas a asesorías, celebraciones, ceremonias oficiales, congresos, convenciones, estudios e investigaciones, serán autorizadas exclusivamente por el titular de la dependencia o entidad, acompañando el dictamen de justificación de los servicios requeridos y acreditación de los demás requisitos normativos para efectuar ese tipo de erogaciones, proceso que debe ser validado por la Contraloría a través de sus órganos internos de control.

Artículo 17. La contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación, elaboración de proyectos, y servicios administrativos de cualquier índole, serán autorizados previamente por la Secretaría. Para el caso de contrataciones de auditorías y de procesos de entrega-recepción, será necesaria la autorización previa de la Contraloría. Independientemente de que las dependencias o entidades cuenten con presupuesto autorizado para esos fines.

CAPÍTULO TERCERO

De los Materiales y Suministros

Artículo 18. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se deberá presentar a la Secretaría en los términos establecidos por la Ley de Adquisiciones.

Artículo 19. En la elaboración del Programa Anual citado en el artículo anterior, las dependencias y entidades deberán considerar los conceptos presupuestados en los capítulos 2000, 3000 y 5000, de manera consolidada para su licitación en la modalidad que corresponda, conforme con el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Adquisiciones ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho programa servirá de base para la calendarización de las licitaciones.

Artículo 20. El Programa Anual a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, será consolidado por la Secretaría para su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado. La Contraloría solicitará su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

Artículo 21. Las dependencias y entidades tienen la obligación de publicar en su Portal de Transparencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber concluido el acto administrativo correspondiente, la información señalada en la Ley de Adquisiciones y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 22. Las dependencias y entidades observarán que las adjudicaciones directas, las licitaciones simplificadas y las licitaciones públicas estatales se efectúen preferentemente con proveedores con domicilio fiscal en el Estado y con una antigüedad mínima de cinco años, lo cual deberán acreditar con constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés de la dependencia o entidad, con excepción de los bienes o servicios que únicamente pueda proporcionar un proveedor foráneo.

Artículo 23. Queda prohibida la celebración y renovación de pedidos y contratos para la adquisición de bienes y servicios, sin la autorización correspondiente de todos los servidores públicos responsables e involucrados en estos procedimientos.

Artículo 24. La contratación de seguros para transporte terrestre, deberá efectuarse preferentemente bajo la modalidad de cobertura amplia y se realizará de manera consolidada por sector a través de la Secretaría; para este efecto, las Unidades Administrativas de las dependencias y entidades remitirán sus requerimientos con un mes de anticipación y éstos deberán contar previamente con suficiencia presupuestal.

Artículo 25. Sólo podrán adquirirse los vehículos necesarios para la operación de los programas de salud, seguridad pública, protección civil y supervisión de obras, así como los que deban sustituirse por pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando estos sean estrictamente necesarios para las funciones sustantivas de la dependencia o entidad.

La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos austeros para actividades operativas o de vehículos especializados, previo dictamen debidamente razonado y motivado que emita el área solicitante.

Podrán adquirirse vehículos con recursos que sean derivados de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con dependencias y entidades federales, en cuyo caso tendrán que contar con la autorización de la Secretaría, siempre y cuando las reglas de operación o convenios que se firmen con la Federación lo determinen.

La Secretaría concentrará el registro del padrón vehicular con que cuentan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 26. Los vehículos oficiales de transportación terrestre tendrán un límite de gasto de combustible de conformidad con los tabuladores que determine la Secretaría, quien clasificará los límites máximos por actividad y función.

El consumo de combustible asociado a vehículos oficiales

de transportación terrestre que se utilice para la atención de comisiones oficiales, se regirá por los tabuladores de viáticos autorizados por la Secretaría.

Artículo 27. El uso de vehículos oficiales de transportación terrestre llevará invariablemente un control administrativo a través de una bitácora de uso, mantenimiento, reparación y suministro de combustible.

El mantenimiento, cambio de llantas y autopartes, así como la reparación y mantenimiento de los vehículos oficiales de transportación terrestre se realizará, previo dictamen técnico avalado por el titular de la Unidad Administrativa.

Artículo 28. Los vehículos oficiales de transportación terrestre llevarán un engomado con número visible que permita identificar la dependencia o entidad a la que pertenece y la función a la que se les asocia.

Artículo 29. El servidor público a quien se le asigne un vehículo de transporte terrestre, será responsable de:

- a) Utilizar la unidad exclusivamente para asuntos oficiales;
- b) Atender el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, implementado por la dependencia o entidad donde se encuentre adscrito;
- c) No permitir el uso del vehículo a familiares o particulares ajenos al servicio público;
- d) Cubrir los daños materiales que sufra la unidad ocasionados por descuido, negligencia o irresponsabilidad del servidor público, inclusive cuando la responsabilidad no le sea imputable, si no reportó el hecho con oportunidad a la Unidad Administrativa de su adscripción;
- e) Queda prohibido cubrir con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades, cualquier multa que tuviere como origen violaciones a los ordenamientos en materia de tránsito, transporte y seguridad pública, o retrasos en el pago de los impuestos, derechos o trámites ante las autoridades locales y federales, causados por negligencia del servidor público. Las Unidades Administrativas requerirán el pago a los servidores públicos responsables; y
- f) Queda prohibido el uso de vehículos oficiales para fines personales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al retiro inmediato del vehículo y a las sanciones a que haya lugar.

Artículo 30. Para el control de los vehículos oficiales, estos deberán concentrarse en las dependencias y entidades

correspondientes los días sábados, domingos, días oficiales de descanso y vacaciones, con excepción de aquellas dependencias y entidades que por sus funciones institucionales presten servicio en esos días.

Artículo 31. Las comisiones oficiales llevarán un control especial donde se establezca el programa de atención y meta, datos generales de la comisión, área de adscripción del comisionado y demás información relacionada con el presupuesto afectado. Estas comisiones invariablemente serán autorizadas por los titulares de las dependencias y entidades, y reportadas a la Secretaría y a la Contraloría en forma mensual.

Artículo 32. Será improcedente el arrendamiento de bienes muebles, salvo los casos en que su contratación resulte necesaria y se justifique plenamente ante la Secretaría y la Contraloría, mediante dictamen que elabore el área usuaria, el cual deberá contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad.

Artículo 33. Sólo podrán celebrarse nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en los casos que su contratación sea necesaria y se justifique plenamente, debiendo tramitar la autorización ante la Secretaría, previa la obtención de los dictámenes de arrendamiento emitidos por la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, y previa autorización del titular de la dependencia o entidad.

La Contraloría revisará los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles vigentes, para verificar que se ha cumplido con este precepto y con lo dispuesto por el artículo 220 del Código.

Artículo 34. Queda prohibida la remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas en que se generen ahorros a mediano plazo o impliquen la prestación de mejores servicios al público o por medidas de seguridad e higiene. La Secretaría y la Contraloría evaluarán y dictaminarán la procedencia de estos últimos casos.

Artículo 35. Las dependencias y entidades evitarán tener inventarios que se consideren de nulo o lento desplazamiento.

CAPÍTULO CUARTO

De los Servicios Generales

Artículo 36. La transportación aérea comercial queda restringida únicamente cuando sea indispensable para cumplir con los objetivos institucionales, debiendo ajustarse el servicio a la categoría más económica en todos los niveles jerárquicos.

Queda prohibida la transportación en aerolíneas privadas no comerciales, con cargo a los recursos públicos.

Artículo 37. El uso de las aeronaves patrimonio del Gobierno del Estado queda supeditado para casos de emergencia e importancia operativa, siendo autorizado su uso exclusivamente por la Oficina del Gobernador.

Artículo 38. Las dependencias y entidades deberán instrumentar medidas de control interno para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, servicios de internet, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos de cómputo, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar ahorros.

Artículo 39. Queda prohibido con cargo a partida presupuestal alguna el pago de servicio de telefonía celular, con la excepción de los casos justificados y previa autorización de la Contraloría.

Artículo 40. Se prohíbe realizar pagos por concepto de comidas de cortesía, arreglos florales, donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación y similares.

Artículo 41. Se prohíbe disponer de bienes del patrimonio del Estado para ponerlos gratuitamente al servicio de particulares, con excepción de aquellos inherentes a la prestación de servicios públicos institucionales.

Artículo 42. Queda prohibida la dotación o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con fines de orden social y la impresión de tarjetas personales.

Artículo 43. Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar, con cargo al gasto público estatal, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Además deberán contar con la autorización del Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO QUINTO

De los Viáticos para las Comisiones de Trabajo

Artículo 44. En las partidas presupuestales destinadas a cubrir viáticos y pasajes a servidores públicos, únicamente se autorizarán las comisiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiendo reducirse al mínimo el tiempo de duración de las mismas y verificando que sólo concurren a ellas los servidores públicos necesarios.

La Secretaría en coordinación con la Contraloría, establecerá la nueva normatividad para la asignación de comisiones de trabajo, viáticos y pasajes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO SEXTO

De los Gastos de Comunicación Social

Artículo 45. En la formulación de las estrategias, programas y campañas que realicen las dependencias y entidades para el cumplimiento de los objetivos de comunicación, se debe atender lo siguiente:

- I.** La selección de medios de comunicación debe ser conforme a criterios objetivos; por lo que debe tomar en consideración las características, tarifas, destinatarios, cobertura y especialidades que cada uno presenta;
- II.** Todo gasto y erogación de comunicación social que requieran las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, se realizará exclusivamente a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- III.** Las dependencias y entidades que requieran servicios de radio, televisión, prensa, medios digitales y los distintos medios complementarios, deberán justificar la contratación ante la Coordinación General de Comunicación Social, sujetándose a criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática;
- IV.** No se realizarán erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que se realicen con cargo a recursos públicos, deben estar directamente vinculadas con las funciones de las dependencias y entidades, y de sus campañas de comunicación social o de promoción y publicidad;
- V.** Es responsabilidad exclusiva de la Coordinación General de Comunicación Social las contrataciones para la implementación de las campañas, mismas que deberán llevarse a cabo con base en criterios objetivos, imparciales, claros y transparentes;
- VI.** Para la contratación de medios de comunicación y servicios, la Coordinación General de Comunicación Social verificará que no estén sancionados por la Contraloría;
- VII.** En el proceso de contratación debe garantizarse la transparencia y el fácil acceso a toda información relacionada con los recursos destinados a la implementación de una campaña de comunicación social; y
- VIII.** Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social deben acreditarse únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos deben especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje,

población destinataria, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos, así como registros legales de circulación del medio impreso de que se trate.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Subsidios

Artículo 46. Los titulares de las dependencias y entidades, en cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables y el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 47. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado, y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- III. Procurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y
- IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a los beneficiarios, previo al otorgamiento de los subsidios y transferencias, el proyecto que justifique y fundamente la utilidad de las actividades prioritarias a financiar con el monto solicitado.

Las dependencias y entidades deberán verificar que los beneficiarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 48. Las adquisiciones de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones y de bienes informáticos deberán apegarse a los estándares que emita la Secretaría.

En el uso de software se deberá considerar preferentemente el de libre o de código abierto. En los casos donde sea necesaria la adquisición de software, se deberá evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.

Los desarrollos internos, así como la contratación de servicios de informática y desarrollo de aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, deberán apegarse a los estándares emitidos por la Secretaría.

Artículo 49. Las páginas Web de las dependencias y entidades deberán utilizar el licenciamiento, herramientas e infraestructura centralizada con el fin de reducir los gastos en su desarrollo o mantenimiento. Asimismo, deberán apegarse a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en conjunto con la Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 50. Los enlaces de comunicación que requieran las dependencias y entidades para su operación, deberán gestionarse a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica de la Secretaría, a fin de adherirse al contrato corporativo del Poder Ejecutivo y obtener ahorros en las tarifas de contratación y pago mensual, siendo necesario contar con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51. Las dependencias y entidades deberán utilizar las herramientas e infraestructura del Sitio Central del Poder Ejecutivo ubicado en la Secretaría, con el fin de reducir los gastos de operación en Tecnologías de la Información y Comunicación, salvo en los casos que por razones técnicas se cuente con el dictamen de autorización de la Secretaría.

Artículo 52. Con la finalidad de fomentar un gobierno más económico y orientado al ciudadano, las dependencias y entidades deberán ofrecer servicios, a través de la red de cajeros electrónicos y vía Web en coordinación con la Secretaría.

Artículo 53. Cualquier trámite o servicio que implique un ingreso, deberá ofrecerse a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) en coordinación con la Secretaría.

CAPÍTULO NOVENO

De la Inversión Pública

Artículo 54. Las dependencias y entidades de acuerdo con los recursos autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la programación de los recursos de inversión pública deberán incluir las obras y acciones que cuenten con los proyectos ejecutivos completos y actualizados, los estudios de costo-beneficio, de impacto ambiental según aplique, así como los permisos y licencias respectivas.

Artículo 55. Las dependencias y entidades realizarán estudios de evaluación socioeconómica antes de que se realicen las obras, para obtener así los indicadores que permitan cuantificar, valorar los costos, beneficios sociales y la priorización en la ejecución de las mismas.

Asimismo, darán prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras que tienen proyecto ejecutivo y que tengan la liberación de terrenos para su inicio.

Artículo 56. Solo procederá la autorización de obras y acciones con recursos estatales cuya programación este comprendida en el mismo ejercicio fiscal y se refiera a la conclusión de una etapa operativa del proyecto, con el compromiso de programar en el próximo ejercicio presupuestal la etapa operativa subsecuente, si la hubiere, en los términos del Código.

Artículo 57. En los procedimientos de contratación, sea cual fuere la modalidad normativa de su adjudicación, las dependencias y entidades en ningún caso permitirán la participación de empresas en las que existan socios en común, alianzas comerciales o vinculación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad de los socios o exista cualquier tipo de conflicto de intereses, respecto de cualquier servidor público que participe en el proceso de contratación.

Artículo 58. Al término de un ejercicio fiscal, los recursos de origen estatal serán cancelados, por lo que las dependencias o entidades ejecutoras que no hubieren realizado la presentación oportuna de la documentación del registro de las obras y acciones contratadas con dichos recursos ante la Secretaría dentro de los plazos autorizados, estarán obligadas a realizar las acciones legales necesarias para la extinción de los compromisos contractuales.

Artículo 59. Las dependencias y entidades a través de sus Unidades Administrativas deberán asegurar que los precios unitarios que conforman sus presupuestos bases de las obras y acciones, aseguren las mejores condiciones económicas para efectuar los procesos establecidos en la Ley de Obras para la adjudicación de los contratos.

Artículo 60. En la ejecución de las obras no se admitirá ninguna estimación de trabajos adicionales o extraordinarios, con excepción de aquellas que no signifiquen ampliación presupuestal de la obra.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Transparencia en la Gestión Pública

Artículo 61. Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo con rangos de Titulares de Despacho, Subsecretarios y Directores Generales de Organismos Públicos Descentralizados,

obligados por la Ley a presentar su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría, estarán también obligados a presentar la declaración de intereses y la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la plataforma Tres de Tres, promovida por Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.

Artículo 62. Las dependencias y entidades formarán Comités Internos Anticorrupción que servirán para dar seguimiento a las funciones de vigilancia y de sanción sobre los servidores públicos a quienes se les impute una conducta o acto de corrupción, que merezca ser sancionada con fundamento en las diversas disposiciones legales vigentes.

Artículo 63. La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, elaborará el proyecto de Decreto para la creación de los Comités Internos Anticorrupción que contendrá, entre otros aspectos, su objetivo, atribuciones y mecanismos de operación.

Artículo 64. La Secretaría y la Contraloría elaborarán la propuesta de Iniciativa de modificaciones a las leyes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deban armonizarse con las disposiciones federales vinculadas al Sistema Nacional Anticorrupción, y la someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Sanciones

Artículo 65. El incumplimiento a lo establecido por el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Penal para el Estado de Veracruz y las señaladas en demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se derogan los lineamientos y disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Lo dispuesto por el artículo 28 del presente Decreto deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de noventa días

naturales, al inicio de su vigencia; para lo cual se deberán tomar las provisiones presupuestales correspondientes.

Quinto. La normatividad que resulte necesaria, de acuerdo a los artículos 44 y 63 del presente Decreto, deberá ser expedida a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

Sexto. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría interpretar y resolver las consultas formuladas acerca de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 408

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, VIII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 257, 262 y 263 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que el 7 de mayo del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual adicionó la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta Magna para facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos políticos administrativos

de sus demarcaciones territoriales, a fin de que se garantizara su organización nacional;

II. Que con el afán de dar cumplimiento a la armonización contable a nivel nacional, el 1 de enero de 2009, entró en vigor la denominada Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los entes públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y la Ciudad de México; los Ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales;

III. Que la armonización contable consiste en la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IV. Que todos los entes públicos a nivel nacional deben sujetarse a un sistema de contabilidad gubernamental y administración financiera, cuyo objeto es registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; y generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben ser expresados en términos monetarios;

V. Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 257, 262 y 263, establece que la contabilidad gubernamental deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de dicho Código y demás aplicables; además, que el Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas de las unidades presupuestales, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones, así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas; y, finalmente, que dicho sistema permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera programática, presupuestaria, contable y notas a los estados financieros;

- VI.** Que el marco jurídico que regula la contabilidad gubernamental, ha tenido cambios importantes a nivel federal, lo que ha derivado en la obsolescencia del sistema actual de información financiera en el Estado, con lo que se hace necesaria la implementación de un nuevo sistema, que cumpla a cabalidad las disposiciones aplicables; y
- VII.** Que en la actualidad, el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se encuentra segmentado y carente de las características de información integral necesaria para cumplir con el marco normativo aplicable y, a su vez, presenta serias inconsistencias respecto a la estabilidad, confiabilidad y seguridad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establece la Implementación y Operación del Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0) en la Administración Pública Centralizada.

Primero. El presente Decreto es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer la plataforma tecnológica del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0).

Segundo. Para asegurar la transparencia de las finanzas públicas del Estado, permitiendo a la autoridad competente tener control óptimo en las diferentes áreas de gestión financiera, así como concentrar la información financiera y administrativa que se genera en la Administración Pública, las dependencias serán responsables de registrar en el Sistema SIAFEV 2.0 todos los movimientos relativos al gasto dentro de la partida que corresponda, por lo que ninguna operación de carácter financiero podrá llevarse a cabo sino a través de dicho Sistema SIAFEV 2.0.

Tercero. Para la observación y vigilancia de la adecuada implementación del Sistema SIAFEV 2.0, se crea el Comité de Alta Dirección, en adelante el Comité.

Cuarto. El Comité se integra, en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II.** El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico Operativo; y
- III.** Los titulares de las Secretarías del Despacho, de la

Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social, con excepción del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes fungirán como Vocales.

- IV.** Un miembro distinguido de la sociedad civil, el cual será designado por el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Comité en la sesión de instalación, cuyo nombramiento tendrá una vigencia indefinida.

Los servidores públicos integrantes del Comité, así como el miembro distinguido tendrán derecho a voz y voto.

Quinto. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

- I.** Vigilar la adecuada implementación y operación del sistema SIAFEV 2.0 en las dependencias de la Administración Pública;
- II.** Evaluar el desempeño de los responsables del manejo del sistema SIAFEV 2.0 de cada dependencia mediante informes mensuales; y
- III.** Las demás que se establezcan en los Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0) en la Administración Pública Centralizada.

Sexto. El Comité sesionará en forma ordinaria, cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar no admitan demora o así lo exija la importancia de los asuntos que le hayan sido turnados.

Séptimo. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán ser enviadas con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias, debiendo contener dichas convocatorias el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día, anexándose en todos los casos la información y documentación correspondiente para el desarrollo de la misma.

En cada sesión se levantará un acta, que será aprobada y firmada por todos los que hubieren asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos.

Ante la ausencia del titular del Poder Ejecutivo, el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación tomará su lugar para llevar a cabo la sesión; asimismo, en ausencia de alguno de los

demás integrantes del Comité, podrán ser suplidos por personal de sus dependencias que ostenten un rango no menor a subsecretario o su equivalente. El miembro de la sociedad civil será suplido por la persona que éste designe.

Octavo. El Secretario Técnico Operativo, por conducto de la Dirección General de Innovación Tecnológica, dirigirá la implementación y operación del sistema SIAFEV 2.0 en las dependencias de la Administración Pública. Asimismo, emitirá los Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0) en la Administración Pública Centralizada.

Noveno. Los Lineamientos referidos en el numeral Octavo, establecerán, entre otros aspectos, las atribuciones y facultades del Comité y la Secretaría Técnica Operativa, así como la forma y plazos para la implementación del sistema, los cuales deberán respetar en todo momento la temporalidad legal referida en la legislación aplicable.

La interpretación para efectos administrativos, de lo dispuesto en el presente Decreto y en los Lineamientos mencionados, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Décimo. El no acatamiento al contenido del presente Decreto, dará lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las de naturaleza civil o penal que deriven. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, dentro del ámbito de su respectiva competencia, promoverán y vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación, emitirá los Lineamientos para la Implementación y Operación del Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz Versión 2.0 (SIAFEV 2.0) en la Administración Pública Centralizada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 409

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar